

RESOLUCIÓN

Nº 0378

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
 SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
 conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

26 MAY 2015

Que mediante Auto No 0673 de 9 de abril de 2014, se admitió el conocimiento de
 la solicitud presentada por la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A.
 CAICSA. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto No 1714 de 24 de julio de 2014, se acogió la liquidación
 realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, para la cancelación de los
 costos por evaluación y seguimiento para obtener la concesión de agua
 subterránea del pozo 43-IV-A-PP-390, ubicado al interior de las instalaciones del
 Zoocriadero. Notificándose de conformidad a la Ley.

A folio 43 reposa recibo de pago expedido por el Tesorero Pagador de
 CARSUCRE, por concepto de evaluación y seguimiento para obtener la concesión
 de agua subterránea.

Que mediante auto No 1893 de 29 de agosto de 2014, se remitió el expediente
 para que evalúen la documentación presentada para obtener la concesión de
 agua subterránea.

Que mediante concepto técnico No 0307 de 25 de mayo de 2015, rendido por la
 Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización. El pozo de aguas subterráneas identificado con el código 43-IV-A-PP-390, se ubica en el predio Canta Mar No. 3 – Corregimiento de Puerto Viejo – Municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: Latitud 9°26'30.0, Longitud 75°36'10.3". PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Usos del agua. El agua es utilizada para uso industrial en la empresa C.I CAICSA S.A.

Otras Captaciones alrededor del pozo. Los pozos más cercanos corresponden a:

Código del Pozo	X	Y	Propietario Pozo	Profundidad	Diámetro Revest. (pulg)	Distancia	Estado
43-IV-A-PP-100	830951	1537462		40	3	1.947	Inactivo
43-IV-A-PP-101	830932	1537437	Darío Aristizabal y Camilo Uribe	0	2	1.946	Activo

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

0378

26 MAY 2015

43-IV-A-PP-102	830913	1537418	Propiedad Horizontal	65	3	1.950	Activo
43-IV-A-PP-103	830933	1537337	Propiedad Horizontal	100	6	1.885	Activo
43-IV-A-PP-104	830901	1537414	Familia Correa Vélez	0		1.957	Activo
43-IV-A-PP-105	830922	1537325	Alfredo Ramírez	50	2	1.887	Activo
43-IV-A-PP-106	830879	1537249	Jorge Montes	35	3	1.880	Activo
43-IV-A-PP-107	830860	1537276	Donaldo Bosa	40	3	1.911	Inactivo
43-IV-A-PP-108	830846	1537254	Avilia Quintero	0		1.911	Activo
43-IV-A-PP-109	830863	1537148	Iván Alarcón o Merly de Grajales	42	8	1.842	Activo
43-IV-A-PP-110	830876	1537152	Iván Alarcón	35		1.833	Activo
43-IV-A-PP-111	830759	1537128	Mario Beuth	0	3	1.923	Activo
43-IV-A-PP-112	830779	1537172	Mario Beuth	48	3	1.927	Activo
43-IV-A-PP-113	830738	1537122	Álvaro Tobon Sierra	40	2	1.939	Activo
43-IV-A-PP-114	830733	1537070	Álvaro Tobon Sierra	60	3	1.920	Activo
43-IV-A-PP-115	830777	1537050	Luis Ernesto Ramírez Marín	78	3	1.872	Activo
43-IV-A-PP-116	830676	1537016		25	3	1.950	Inactivo
43-IV-A-PP-117	830675	1537013		28	3	1.949	Activo
43-IV-A-PP-118	830668	1537010	Ramiro Jaramillo	40	3	1.954	Activo
43-IV-A-PP-119	830662	1536991	William Licha Alfare	50	4	1.952	Activo

Código del Pozo	X	Y	Propietario Pozo	Profundidad	Diámetro Revest. (pulg)	Distancia	Estado
43-IV-A-PP-120	830805	1537230	Gloria Parra	0	3	1.933	Activo
43-IV-A-PP-121	830815	1537220	Gloria Parra	0	3	1.920	Activo
43-IV-A-PP-122	830762	1537205	Antonio Tamara	3		1.957	Activo
43-IV-A-PP-123	830754	1537205	Antonio Tamara	0		1.965	Activo
43-IV-A-PP-124	830782	1537189	Álvaro Bastidas	0		1.932	Activo
43-IV-A-PP-125	830768	1537196	Juan David Ramírez	0		1.948	Activo
43-IV-A-PP-126	830710	1537104	Juan Diego Correo	12		1.956	Activo
43-IV-A-PP-127	830704	1537072	Libardo Gómez Vallejo	40	2	1.947	Activo
43-IV-A-PP-128	830688	1537041	Mabel Viana	25	3	1.949	Activo
43-IV-A-PP-129	830675	1536972	William Licha Aljure	50	4	1.933	Activo
43-IV-A-PP-130	830660	1536956	William Correa Arbeláez	60		1.941	Activo
43-IV-A-PP-131	830623	1536968	Juan González	25	2	1.980	Activo
43-IV-A-PP-132	830639	1536960	Juan González	25	4	1.962	Inactivo
43-IV-A-PP-133	830603	1536944	Gabriel Jaime Moreno	55	3 Hierro Galvanizado	1.990	Activo
43-IV-A-PP-134	830583	1536913	Comproyectos Ltda	38	2	1.997	Activo
43-IV-A-PP-137	830588	1536891	María Eugenia Berrio	38	3	1.985	Activo
43-IV-A-PP-138	830560	1536848	Oscar Rumie	53		1.998	Activo
43-IV-A-PP-140	830621	1536790	Maritza Díaz	42	2	1.922	Activo
43-IV-A-PP-354	833844	1537272	Corregimiento Puerto Viejo	18	3PVC	1.730	Activo
43-IV-A-PP-355	833455	1537543	Inversiones Sol Blanco Ltda.	18	3PVC	1.645	Activo
43-IV-A-PP-356	833033	1537752	Inversiones Sol Blanco Ltda.	18	3PVC	1.624	Activo
43-IV-A-PP-357	833428	1537879	Inversiones Sol Blanco	18	3 PVC	1.910	Activo

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

Nº

0378

26 MAY 2015

			Ltda.				
43-IV-A-PP-365	831032	1537485	Propiedad privada	0	3	1.900	Activo
43-IV-A-PP-370	832663	1536399	CAICSA S.A	0	4 PVC	262	Activo
43-IV-A-PP-371	832614	1536275	CAICSA S.A	0	4PVC	159	Activo
43-IV-A-PP-372	832821	1536208	CAICSA S.A	0		361	Inactivo
43-IV-A-PP-373	831559	1537241	CAICSA S.A	0	4PVC	1.353	Activo
43-IV-A-PP-379	831100	1537527	Condominio Victoria Real	13.3	2 pvc	1.878	Inactivo
43-IV-A-PP-380	832899	1536080	CAICSA S.A	72	8 PVC	464	Inactivo
43-IV-A-PP-383	831158	1537565	Rp. Legal Pedro Luis Castrillón Rodríguez	47	3 Pvc	1.864	Activo
43-IV-A-PP-387	832891	1536255	CAICSA S.A	38.3	4	431	Activo
43-IV-A-PP-388	831206	1537439	CAICSA S.A	19	2	1.741	Activo
43-IV-A-PP-389	831370	1537270	CAICSA S.A	36	4	1.506	Activo
43-IV-A-PP-390	832461	1536232	CAICSA S.A	80	8	0	Activo
43-IV-A-PP-393	832417	1534567	Jaime Merlano Fernández	15	3	1.665	Activo
43-IV-A-PP-396	830842	1537198	Abilia Quintero	2	2	1.885	No se sabe
43-IV-A-PP-398	832337	1535830	CAICSA S.A.S.	84	10	421	Activo
43-IV-A-PP-399	831824	1536487	CAICSA S.A.S.	84	10	686	Activo
43-IV-A-PP-405	832488	1536739	CAICSA S.A.S.	92.85	10	508	Activo

Código del Pozo	X	Y	Propietario Pozo	Profundidad	Diámetro Revest. (pulg)	Distancia	Estado
43-IV-A-PP-61	831839	1537830	Jorge Cruz	0	2	1.715	Activo
43-IV-A-PP-68	831075	1537672	Susana Soto Vásquez	0	2	1.998	Activo
43-IV-A-PP-70	831102	1537626	Estela Franco	50	4	1.947	Activo
43-IV-A-PP-71	831033	1537594	CAICSA S.A	30		1.973	Activo
43-IV-A-PP-72	831092	1537521	Propiedad Privada Horizonte (Varios)	68	6	1.880	Activo
43-IV-A-PP-73	831076	1537535	Propiedad Horizontal	60	4	1.901	Activo
43-IV-A-PP-76	832007	1538167	Lucía Molina	30	3	1.987	Activo
43-IV-A-PP-78	831966	1538108	Franco Restrepo	40	4	1.940	Activo
43-IV-A-PP-79	831988	1537999	Franco Restrepo	30		1.829	Inactivo
43-IV-A-PP-80	831960	1538007	Franco Restrepo	0		1.844	Inactivo
43-IV-A-PP-81	832058	1538018	Rogelio Moreno Posada	70		1.831	Activo
43-IV-A-PP-82	832054	1538023	Rogelio Moreno Posada	28		1.837	Activo
43-IV-A-PP-83	832035	1537955	Roberto Busto	50	2	1.775	Activo
43-IV-A-PP-84	831970	1538031	Julio Hernández	40		1.865	Activo
43-IV-A-PP-85	831935	1537959	Enrique Urzola	20		1.805	Activo
43-IV-A-PP-86	831931	1538000	Víctor Pineda	0		1.846	Activo
43-IV-A-PP-87	831916	1537963	Néstor Alcocer	0		1.815	Activo
43-IV-A-PP-88	831892	1537957	Carlos Alcocer	0	2	1.816	Activo
43-IV-A-PP-89	831907	1537895	Mireya Hernández	0	2	1.753	Activo
43-IV-A-PP-90	831866	1537878	Judith Gómez	40		1.750	Activo
43-IV-A-PP-91	831821	1537869	Lucia de Monino	25		1.757	Activo
43-IV-A-PP-93	831804	1537858	Eduardo Chagüi	0		1.754	Inactivo

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

43-IV-A-PP-94	831872	1537812	Eduardo Chagüi	0	3	1.686	Activo
43-IV-A-PP-96	830990	1537514	Carlos Alberto Mejía	0	3	1.951	Activo
43-IV-A-PP-97	831037	1537478	Carlos Alberto Mejía	0		1.892	Inactivo
43-IV-A-PP-98	831065	1537462	Carlos Alberto Mejía	0	1	1.860	Inactivo
43-IV-A-PP-99	830957	1537480	Diego Ceballos	40	1	1.954	Activo

Características hidrogeológicas (Acuíferos):

En la zona se ha detectado la formación de sedimentos marinos aluviales (Acuífero Morrosquillo).

El acuífero Morrosquillo, es un acuífero continuo de extensión regional, constituido por sedimentos arenosos y arenoarcillosos recientes, separados por capas de arcillas, producto de la depositación de sedimentos en un ambiente transicional donde interactuaron la sedimentación continental y marina somera. Estructuralmente este acuífero se encuentra dispuesto en forma horizontal. Tiene un espesor variable de 20 a 80 metros y generalmente la calidad del agua es de buena a regular calidad, a excepción de las áreas donde hay intrusión marina, la cual vuelve el agua salobre. De acuerdo al informe de la prueba de bombeo, la transmisividad en el área donde se construyó el pozo es de 51 m²/día.

Características de construcción del Pozo

Pozo 43-IV-A-PP-390

- * **Diámetro de revestimiento:** **ø 8 en acero al carbón**
- * **Profundidad:** **80 metros**
- * **Caudal de explotación:** **9.4 lit/seg.**

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada al pozo entre los días 01 y 02 de marzo de 2011.

Tabla resumen de resultados Pozo 43-IV-A-PP-390

PARAMETRO	POZO 43-IV-A-PP-390
NIVEL ESTÁTICO (m)	0.00
NIVEL DE BOMBEO (m)	21.20
ABATIMIENTO (m)	21.20
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)	9.4
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)	0.443
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO	

TRANSMISIVIDAD D (m ² /día)	COPPER Y JACOB	51
---	----------------	----

26 MAY 2015

Dado que el pozo de observación no fue afectado, no fue posible determinar el coeficiente de almacenamiento.

Calidad del agua. El usuario presentó los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de muestras de agua tomadas de los pozos 43-IV-A-PP-390 y analizados en los laboratorios de Analtec. Los resultados se muestran a continuación.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	6.99	Conductividad	③s	108.4
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	65.6	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	13.7
Potasio, K ⁺	Mg/L	2.48	Sodio, Na ⁺	Mg/L	100
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	0.0	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	286
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	49	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	108
Hierro Total	Mg/L	0.423	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	264
Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Dureza Total	Mg/lit	
Color verdadero	UptCo		Sólidos Disueltos totales	Mg/lit	502
Turbidez	NTU	0.22	Nitratos	Mg/L	<0.62

De acuerdo a los resultados de los análisis, el agua es del tipo bicarbonatada sódica –cálcica, el error analítico es 2.91% (menor al valor máximo aceptable, el cual es del 10%).

En cuanto a los análisis bacteriológicos el agua no presenta contaminación bacteriológica.

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	
Coliformes totales	microorganismos/100ml	<1
Coliformes Fecales (eschericha coli)	microorganismos/100ml	<1

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que la Empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAICSA S.A) , identificada con el Nit 890940275-0, a través de su representante legal, señor Luis Felipe Martínez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.737.346, presentó la documentación requerida en el decreto 1541 de 1978, para la obtención de la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

26 MAY 2015

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 43-IV-A-PP-390, el cual se ubica en predios de la empresa C.I CAICSA S.A – Lote Canta Mar No. 3.- Corregimiento de Puerto Viejo – Municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas: Latitud 9°26'30.0, Longitud 75°36'10.3 (X= 832461, Y=1536232). PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Que a través del Auto 0673 de 09 de abril de 2014, se admitió la solicitud de concesión de agua subterránea del pozo identificado por CARSUCRE con el código 43-IV-A-PP-390, a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAICSA S.A).

Que mediante Auto 1714 de 24 de julio de 2014, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, por conceptos de evaluación y seguimiento de la solicitud de concesión de agua del pozo 43-IV-A-PP-390.

Que el 19 de agosto de 2014, se generó el recibo de caja No. 791 de 19 de agosto de 2014, de acuerdo al valor señalado en el Auto 1714 de 24 de julio de 2014.

Que a través del Auto 1893 de agosto 29 de 2014, se remitió el expediente 0152 de 18 de agosto de 2011 a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, para que funcionarios de la Oficina de Aguas evaluaran la documentación presentada por le empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAICSA S.A).

Que mediante oficio No. 5132 de 09 de octubre de 2014, se le solicita a la empresa C.I CAICSA S.A, información de análisis Físicoquímico y bacteriológico y el informe de perforación del pozo en mención.

Que mediante oficio radicado en CARSUCRE el día 23 de octubre de 2014, la empresa C.I CAICSA S.A, informa a CARSUCRE la fecha de la toma de las muestras de agua para su respectivo análisis, la cual quedó establecida para el día 28 de noviembre de 2014.

Que mediante oficio radicado en CARSUCRE con el No. 0378 de 30 de enero de 2015, la empresa C.I CAICSA S.A remite a CARSUCRE los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos.

Que el día 12 de febrero de 2015, personal de la oficina de aguas de CARSUCRE, realizó visita de inspección técnica al pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-390, visita en la cual se pudo observar que: el pozo se encontraba activo, no tiene macromedidor, no tiene grifo para la toma de muestras, no tiene tubería para la toma de niveles, abastece un tanque elevado de la finca para el riego y también para las piscinas del zoológico, opera 8 horas al día. El pozo cuenta con tubería de succión y descarga en 4" en acero al carbón.

№ 0378

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

26 MAY 2015

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Que mediante oficio No. 1302 de 06 de marzo de 2015, se le solicitó a la empresa Ci. CAICSA S.A información sobre el estudio de factibilidad del proyecto industrial, tal como lo señala el artículo 70 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante oficio radicado en CARSUCRE con el número 2385 de 05 de mayo de 2015, la empresa C.I CAISCA S.A dio respuesta al oficio 1302 de 06 de marzo de 2015.

Que de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, la capacidad específica del pozo es de 0.44 lit/seg/m para 24 horas de bombeo, con un caudal de 9.4 l/seg y un abatimiento de 21.20 m.

Que la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAICSA S.A), no presentó el diseño técnico del pozo, por lo que no se puede determinar si el nivel de abatimiento del pozo durante la prueba de bombeo dejó colgado algún tramo de filtro.

Que según el informe de la prueba de bombeo, durante el bombeo del pozo 390 (Pozo 03), no se observaron descensos en el pozo de observación (Pozo 02) ubicado a 450 metros del pozo 03.

Que la prueba de bombeo se realizó con un caudal muy inferior al solicitado, por lo que no es posible determinar si con el caudal solicitado (30 lps) pueda existir interferencia con los pozos vecinos.

Que alrededor del pozo 43-IV-A-PP-390, se localizan seis (6) pozos activos a menos de 700 metros de éste, todos de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.

Que en virtud de lo anterior y una vez analizada la prueba de bombeo por parte de CARSUCRE, el caudal máximo que se puede explotar corresponde a 10 l/seg con un régimen de bombeo de 12 horas/día.

Que el uso que actualmente se le está dando al recurso hídrico subterráneo extraído a través del pozo 43-IV-A-PP-390 es industrial (Industria Camaronera).

Que la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A a través de su representante legal presentó los resultados de los análisis físico-químicos (F.Q) y bacteriológicos, dando como resultado que el agua es del tipo Bicarbonatada Sódica Cálcica. El error analítico corresponde a 2.91% (inferior al máximo aceptado, el cual es del 10%). El agua presenta alcalinidad por encima del valor máximo aceptable para consumo humano. Por otro lado el agua no presenta contaminación bacteriológica.

Que de los resultados de los análisis de conductividad eléctrica del pozo 43-IV-A-PP-390, se observan incongruencias, toda vez que la relación Conductividad

№ 0378

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

26 MAY 2015

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

eléctrica / Σ cationes y/o aniones debe estar entre 90 y 110, en este caso donde la conductividad eléctrica del pozo 390 según los resultados de los análisis realizados por la firma Analtec es de 108,4 $\mu\text{S}/\text{cm}$ y la sumatoria de cationes es de 8.83 Meq, la relación es de 12,27, muy inferior al rango aceptado (90 a 110), por lo que la empresa C.I CAICSA S.A, deberá realizar nuevamente los análisis de conductividad eléctrica.

Que dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos de Coveñas y Tolú.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1.978 establece: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos minerales.

Que el artículo 37 del decreto 1541 de 1.978 establece: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Art. 122 de este Decreto.

310.28

Exp No 0152 agosto 18/2011

Nº 0378

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

26 MAY 2015

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

Evaluada la información técnica presentada por la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A, para la obtención de la concesión de Aguas del pozo 43-IV-A-PP-390 y la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la Concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable otorgar concesión de aguas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-390 el cual se ubica en predios de la empresa C.I CAISCA S.A – Lote Canta Mar No. 3.- Corregimiento de Puerto Viejo – Municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas: Latitud 9°26'30.0, Longitud 75°36'10.3 (X= 832.461; Y= 1.536.232). PLANCHA: 43-IV-A-PP-390, Escala: 1:25.000 del IGAC., a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAISCA S.A), identificada con el Nit 890.940.275-0, a través de su representante legal, señor Luis Felipe Martínez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.737.346.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A para que aproveche un caudal máximo de 10 l/seg, con un régimen de explotación máximo de 12 horas/día, para abastecer los requerimientos de la empresa en las instalaciones ubicadas en el corregimiento de Puerto Viejo – Municipio de Santiago de Tolú y que serán utilizadas para uso industrial. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a los monitoreos de cantidad y calidad que realiza CARSUCRE en el campo de pozos de Coveñas, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un tiempo de 5 años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Para la obtención de la prórroga, el usuario deberá presentar ante CARSUCRE los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

№ 0378

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

26 MAY 2015

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 El propietario del pozo deberá realizar el cerramiento del pozo para evitar posible contaminación del acuífero y del pozo.
- 4.7 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.8. Instalar la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua, una tubería de monitoreo de niveles de 1" a la profundidad de la tubería de succión y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9. Correr un video al pozo para determinar el diseño técnico de éste.
- 4.10. El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.11. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.12. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.13. El concesionario deberá presentar a la Corporación el Plan de Acción tendiente a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997.
- 4.14 La empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A a través de su representante legal deberá realizar y enviar a CARSUCRE en formato original, a más tardar en treinta días los resultados del análisis de conductividad eléctrica de una

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

Nº 0378

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

26 MAY 2015

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

muestra de agua del pozo 43-IV-A-PP-390. Este análisis debe realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la muestra debe ser supervisada por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

- 4.15. La empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A a través de su representante legal, deberá realizar control cada dos años de la calidad de aguas del pozo 43-IV-A-PP-390, mediante la realización de análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la toma de la muestra debe estar supervisada por un funcionario de CARSUCRE. Los parámetros a analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos disueltos totales, Turbiedad, Color aparente, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y fecales. .

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉXTO: El usuario quedará sujeto al pago de seguimiento de la concesión de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.0984/2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la puesta en operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva de LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A a través de su representante legal.

ARTÍCULO OCTAVO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

№ 0378

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

26 MAY 2015

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

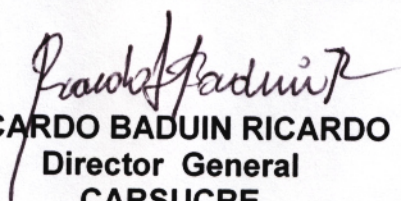
- 12.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 12.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUCRE, de conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFIÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edith Salgado